

DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA y MARIA VICTORIA MERCADO CORREA.
DEMANDADO: MAURICIO MERCADO CORREA.

CONSTANCIA: Queda a órdenes del señor Juez, el presente proceso, informándole que se colocó en conocimiento de las partes el DICTAMEN **PSIQUIATRICO**, rendido por el médico psiquiatra: IVAN OSORIO SABOGAL, no habiendo pronunciamiento alguno. Así mismo, está pendiente señalar fecha para audiencia. Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2021 de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

Auto Interlocutorio Única Instancia No.841.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, Cinco de Octubre de Dos Mil Veintiuno.
Rad. 2019-00946-00.

Vencido el término de traslado al demandado, quien guardó silencio y al encontrarnos frente a un proceso DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA, con trámite VERBAL SUMARIO, el Juzgado señalará fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y cómo es posible y viable agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 C.G.P.), se procederá en el presente auto, a decretar las pruebas pedidas por las partes y las de oficio que considere pertinentes, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1° Fijar la fecha del **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 A.M.**, para llevarse a cabo la audiencia, de que trata el Art.392 C.G.P., concordante con los Arts.372 y 373 ibídem, la cual se celebrará en la sala de audiencia que fuere asignada por la Dirección Seccional de Administración judicial.

1.1.- ADVERTIR A LAS PARTES QUE DEBEN ACUDIR DE MANERA PRESENCIAL A LA AUDIENCIA, deberán hacerlo con el lleno del protocolo de seguridad y deberán suministrar con tres (3) días de anticipación los siguientes datos: i) nombre completo; ii) calidad en la que actúan en este asunto; iv) la manifestación si presentan o no problemas de salud, ya que dicha información es necesaria para lograr la autorización de ingreso a las instalaciones del palacio de justicia.

1.2.- Se REQUIERE a las partes para que, de MANERA PRIORITARIA, suministren sus direcciones electrónicas y número telefónico celular de contacto, ya que, en caso de no poder asistir a las instalaciones del Palacio de Justicia de Cali, este Juzgador, si a bien lo considere pertinente y según la prueba sumaria pertinente, efectuará la conexión digital y/o virtual correspondiente.

2° DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES, de conformidad a lo dispuesto en el Art.372 del C.G.P., de la siguiente manera:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA y MARIA VICTORIA MERCADO CORREA.

2.1.1.- DOCUMENTALES: TÉNGANSE como tal los documentos acompañados a la demanda, y los aportados en el transcurso de la demanda ante el requerimiento del

DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA y MARIA VICTORIA MERCADO CORREA.
DEMANDADO: MAURICIO MERCADO CORREA.

despacho a la parte actora, sobre el estado de salud de la señora: MARY ALICIA CORREA DE MERCADO, los cuales serán evaluados en su debida oportunidad procesal.

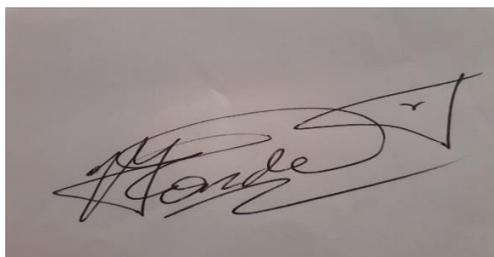
2.1.2.- NEGAR el DECRETAR la práctica de la prueba de oficiar a la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante, para que bajo su cargo y costa, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, a través del derecho de petición, se dirija a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, a fin que aporte lo requerido y sea allegada la respuesta para ser estimada en la audiencia.

2.1.3.- TENER COMO PRUEBA, el DICTAMEN PSIQUIATRICO, rendido por el médico: IVAN OSORIO SABOGAL; por ende, la parte demandante interesada en la prueba se encargará de citar al perito a la audiencia y de aportar mínimo 10 días antes de la celebración de la audiencia, el correo electrónico o dirección del perito médico, para que a través de la secretaría del Juzgado, se reitere sobre la citación presencial a la audiencia, a fin que exponga el contenido del dictamen o absuelva interrogantes si es necesario.

2.2.- LA PARTE DEMANDADA: MAURICIO MERCADO CORREA, GUARDÓ SILENCIO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Victor Conde Tamayo'.

VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

ESTADO No.166
FECHA:06 OCTUBRE DE 2021